

SINCRETISMO RELIGIOSO, COSMOVISIÓN MAPUCHE Y CURACIÓN POR LA FE: *LA MATANZA DE LONCO LUAN (1979)*

[Religious Syncretism, Mapuche Worldview, and Faith Healing: *The Massacre of Lonco Luan (1979)*]

RODRIGO CÉSPEDES¹

Abstract

This case report examines a criminal judgment for multiple homicides inside an indigenous community caused by an aggressive faith healing, an exorcism. The Court acquitted the defendants because they suffered a sort of mass hysteria.

Keywords: Indigenous worldview, mapuche, religious syncretism; cultural defense; faith healing; exorcism; duress; mistake of law; mass hysteria

Resumen

Este trabajo analiza una sentencia por homicidio en una comunidad mapuche aislada que practica exorcismos a personas presuntamente posesas por demonios como una forma agresiva de curación por la fe. El tribunal exime de responsabilidad a los imputados por padecer una forma de histeria colectiva.

Palabras claves: Cosmovisión indígena, mapuche, sincretismo religioso; delito culturalmente motivado; defensa cultural; curación por fe; exorcismo: estado de necesidad; error de prohibición; histeria colectiva

DOI 10.7764/RLDR.14.155

I. INTRODUCCIÓN

El caso argentino sobre la *Matanza de Lonco Luan (1979)*² podría ser utilizado como idea para una película de terror. Se puede comparar con la sentencia *Painecura (1962)*³ sobre el sacrificio humano en el sur de Chile después del gran terremoto de 1960, o la

¹ Research associate, Max Planck Institute for Social Anthropology (Halle), Department of Law and Anthropology. Agradezco a mis colegas Bertram Turner (Max Planck Institute for Social Anthropology), Lucas Montenegro (Martin Luther University, Criminal Law Department, Halle), y Anett Kirchhof (Max Planck Institute for Social Anthropology) por su ayuda.

² *P., R. y otros* (homicidio calificado reiterado y lesiones leves), Causa N. 46.587, Juzgado Penal de Zapala, 3era Circunscripción, Neuquén, 11 Diciembre 1979.

³ Juzgado de Nueva Imperial, Rol No. 24.228, 2 de octubre de 1962. Ver CÉSPEDES, Rodrigo y AL FAKIH, Fátima, "Atavismo religioso, sacrificios humanos y defensa cultural: el caso *Painecura (1962)*", *Revista Latinoamericana de Derecho y Religión* 7 no. 2 (2021), p. 1-11.

decisión *Catrilaf (1955)*⁴ sobre la ejecución de una supuesta bruja en una comunidad mapuche en el sur de Chile. Aquel fallo argentino incluye varios elementos relevantes: se trata, como en los dos casos chilenos, de una comunidad indígena aislada; hay alguna forma (aunque atenuada) de defensa cultural; y son importantes las creencias sobrenaturales. Además, el caso comentado es relevante porque los peritajes antropológico y psiquiátrico-forense fueron importantes para explicar el sincretismo religioso, la naturaleza de las sectas, el éxtasis religioso, el trance colectivo y los estados alterados de conciencia. Finalmente, hay una mención al Convenio OIT 107 (1957), que por su enfoque integracionista fue reemplazado por el Convenio OIT 169 (1989). Después de exponer los hechos y el fallo, comentaremos algunos de estos aspectos.

II. HECHOS

En 1978, en la aislada comunidad mapuche de Lonco Luán,⁵ se realizó un ritual religioso de sanación según las pautas de la Iglesia Unión Pentecostal, calificada como “secta”⁶ por el juez, para curar a uno de sus integrantes, quien padecía una enfermedad física permanente. Después de varias jornadas de oración y ayuno,⁷ varios miembros fueron agredidos. Los 16 imputados declararon haber sufrido “visiones” de demonios se apoderaron de algunos de los presentes, a los que percibían como serpientes, diablos o brujos. Aseguraron no recordar acciones sino imágenes, colores y sensaciones. Estaban

⁴ *Revista Derecho y Jurisprudencia (1955) Tomo LII Nos. 5-6*, p. 85-102.

⁵ Cerca del lago Aittmhé, Provincia del Neuquén, al oeste de Argentina, en el extremo norte de la Patagonia.

⁶ “Secta”, en este contexto, es una organización de naturaleza religiosa, terapéutica, espiritual o filosófica cuyas creencias y prácticas son considerados dañinas para sus miembros y la sociedad. Sus líderes o gurús sofocan la libertad individual de sus fieles y los manipulan mentalmente, entre otras cosas, mediante fatiga (como el ayuno o la privación de sueño). Tenemos casos tenebrosos que involucran suicidios colectivos, terrorismo, estafas, abuso de menores, poligamia forzada o el ejercicio ilegal de la medicina. La legislación comparada tiende a considerar este tipo de asociaciones como contrarias al orden público y a los derechos fundamentales, frecuentemente dañando a niños. Hay países que tienen entes encargados de vigilar estas sectas y consideran incluso figuras penales precisamente por la peligrosidad de estos grupos, un elemento que este fallo menciona. Actualmente se utiliza una expresión neutra y no peyorativa: Nuevos Movimientos Religiosos. Éstos son grupos espirituales con origen moderno en comparación con las religiones tradicionales. Estos Nuevos Movimientos Religiosos ocupan un lugar periférico dentro de la cultura religiosa predominante. La mayoría de éstos muestran características sincréticas y no necesariamente son tóxicos como las sectas; ver BELLANGER, François; RICHARDSON, James T. (eds.), *Legal Cases, New Religious Movements, and Minority Faiths*, Ashgate Publishing Ltd., Dorchester, 2014.

⁷ El ayuno es una forma de sacrificio, que consiste en la abstinencia de alimentos y líquidos. Es común como práctica religiosa y a veces puede referirse a alguna comida específica; por ejemplo, carne. El ayuno por motivos espirituales se menciona en el Corán, en el Mahabharata y en la Biblia, tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento. Como práctica normal tiene que ser voluntaria y limitada en el tiempo de forma que no sea dañina. En el caso de las sectas, es una manera de debilitar la voluntad. La sentencia comentada señala que el ayuno nubló el entendimiento de los imputados.

totalmente convencidos del inminente fin del mundo⁸ y de la necesidad de expulsar los malos espíritus.

La primera víctima mortal fue una niña de 11 años quien recibió fuertes golpes. La segunda, sólo con de lesiones leves, fue un adolescente de 14 años, que logró huir. Inmediatamente después serían atacados simultáneamente un niño de cinco años, y otro de dos años, el primero a palos y el segundo a hachazos, falleciendo ambos. Finalmente, una mujer de 25 años es muerta con un gancho de fierro. Algunos vecinos del lugar advirtieron la situación y avisaron a la policía. Cuando ésta llegó a la escena del crimen, fueron atacados con palos porque, según los indígenas, los policías eran “culebrones, raíces del demonio”. Con dificultad consiguieron detener la matanza y reducir a los agresores, que aterrizados gritaban frases de contenido religioso. Los indígenas estaban arrodillados orando e ignoraban a los cadáveres. Los adultos son posteriormente arrestados. Una de las mujeres, separada del grupo, estaba horrorizada, afirmando ser la próxima víctima. Al interior de las rústicas viviendas, se encontraron gran cantidad de libros religiosos. Los mapuches habían sido evangelizados hacía dos años por un pastor de la Unión Pentecostal Argentina.⁹ De acuerdo a los policías y el personal médico que llegó después, los indígenas parecían fuera de sí, sin estar ebrios. Conforme a lo señalado por los lugareños, eran personas honradas, tranquilas y trabajadoras, perfectamente normales y no podían explicar las causas de la masacre.

Los involucrados señalaron que ayunaron por cuatro días, sin dormir, en un ritual de sanación en beneficio de una mujer adulta (no había forma de llevarla a un hospital por ser una comunidad aislada). Los imputados llegan a la conclusión que la enferma estaba endemoniada e intentan sacar a golpes el espíritu maligno, acción que causa la muerte. Según los indígenas, a causa del deceso, el demonio salió del cuerpo y se apoderó sucesivamente de los individuos más débiles: los niños.

III. FALLO

Todos los acusados fueron declarados inimputables por la eximente del Artículo 34.1 del Código Penal Argentino: “El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia, error o ignorancia de hecho no imputable, comprender la criminalidad del

⁸ Las sectas milenaristas creen que el apocalipsis está “a la vuelta de la esquina”, por eso predicen y se preparan para desastres de proporción bíblica. Algunos grupos cristianas creen que estos sucesos sucederán al fin de mil años. Esta decisión es de 1979, cerca del fin del segundo milenio. Muchas sectas peligrosas creen también en este tipo de profecías. Por ejemplo, la iglesia de Jim Jones que convenció a sus seguidores de cometer un suicidio colectivo en 1978 en Guayana. También el caso de la *Heaven’s Gate*, una secta OVNI cuyos miembros se envenenaron en 1997, cuando el cometa Hale-Bopp pasó cerca de la Tierra. Además, los “Davidianos”, que murieron en 1993 durante un asedio militar en Waco, Texas.

⁹ El pentecostalismo es un movimiento de iglesias evangélicas carismáticas y tiene creencias y prácticas peculiares como la glosolalia (el don de hablar un lenguaje divino desconocido para el creyente), curación por la fe, el exorcismo, el don de la profecía, el pronto regreso de Jesucristo y el inminente fin de los tiempos.

acto o dirigir sus acciones”. Se declara sobreseimiento de la causa y se enviaron los imputados a un establecimiento psiquiátrico. El fallo descansa extensamente en los peritajes antropológicos y psiquiátricos.

En primer lugar, el examen psiquiátrico de los imputados reveló que no padecían alteración mental alguna, ninguna patología.¹⁰ Sin embargo, los hechos narrados les parecían indudables y reales (o sea un error); de allí su necesidad de reaccionar y expulsar al demonio, por un ritual que se creía infalible (el exorcismo) respaldado por la palabra de Dios, no sólo para sanar al doliente sino, más importante aún, salvar su alma del infierno frente al inminente fin del mundo. Por eso, la muerte física del afectado no era tan relevante si se garantizaba la salvación de su espíritu. Debido a su fe, experimentaron un éxtasis místico¹¹ que les impidió comprender y dirigir sus acciones. Este tipo de fenómeno no es patológico pero priva al individuo del dominio de su razón. Así, hay una clara relación de causa efecto entre las creencias y las acciones. El factor peligroso no fueron los individuos aisladamente sino el grupo propiamente tal, que experimentó un trance de naturaleza colectiva.¹² Este estado alterado de conciencia¹³ provocó un “corto circuito” mental en el que los actos se ejecutan “sin la cooperación eficiente de operaciones psíquicas superiores: reflexión, deliberación y decisión”. Así, los imputados actuaron sin poder comprender la criminalidad de sus actos ni dirigir sus acciones, a consecuencia de un estado de éxtasis, en que se sumieron luego de muchas horas de ayuno y oración.

El sincretismo entre la cosmogonía mapuche y las creencias inculcadas por una secta cristiana milenarista, más la situación de ignorancia fue una combinación fatal. El particular contexto étnico-social de estos grupos los “hace receptivos a mensajes salvadores... de un extranjero que no pertenece al grupo”. Asimismo, “en forma personal el sentimiento escatológico, vivido como una sensación indefinible de “fin del mundo” es perceptible en los integrantes de los movimientos milenaristas”.

¹⁰ Básicamente, la exigencia aplicada implica la incapacidad de comprender la criminalidad del acto y la de dirigir las acciones: “hacer lo que se quiere” y “comprender lo que se hace”, que excede a la mera enfermedad mental. Más que psiquiátrico, este caso es psicosocial. Esta causa de inimputabilidad puede no tener un carácter patológico y pueden afectar a un sujeto capaz y mentalmente sano. Ver SOLER, Sebastián, *Derecho Penal Argentino* (Tomo II), Buenos Aires, TEA, 1992, p. 68-80.

¹¹ Etimológicamente, éxtasis significa “estar fuera de sí”, lo que se aplica al caso ya que, según el juez, los imputados eran inimputables ya que “no eran ellos” al momento de dar muerte a las víctimas. El éxtasis místico o religioso es un tipo de trance en el cual el sujeto experimenta su conciencia como “elevada” o “expandida” a la que llegan místicos o ascetas logrando la iluminación espiritual (una especie de “súper” claridad mental para entender la naturaleza divina).

¹² El trance es un estado psicofisiológico caracterizado por fenómenos como la insensibilidad a los estímulos externos, la pérdida o atenuación de la conciencia y puede ser inducido por hipnosis, auto-hipnosis, música percusiva o danza.

¹³ El estado alterado de conciencia corresponde a una situación mental con características y dinámicas diferentes a la de vigilia lúcida, o sea el estado que un individuo reconoce como normal. En este estado atípico el individuo percibe las imágenes, los sonidos, el espacio y el tiempo de forma anormal. El sentido de la identidad, la memoria, la forma y la velocidad del razonamiento cambia y la persona es semiconsciente de esta experiencia. Puede ser patológico o causado por drogas como el LSD, o por hipnosis o meditación.

IV. COMENTARIO

Esta curiosa sentencia, como decíamos, tiene varios aspectos dignos de comentar. Nos referiremos sólo a algunos de ellos: el sincretismo religioso y el síndrome cultural; la sanación por la fe y el exorcismo, en especial cuando han tenido consecuencias penales; y, finalmente, un breve análisis jurídico de la eximente de responsabilidad desde el punto de vista del derecho chileno vigente.

El sincretismo religioso, el desencadenador de la conducta según el juez, denota la síntesis o fusión de diferentes cosmovisiones y creencias. El término se usa particularmente en estudios religiosos o de antropología cultural, que analizan la hibridación de dos o más tradiciones religioso-culturales. Por la Colonización de África por los Europeos, las tradiciones de los esclavos se fundieron con el cristianismo producto del choque de dos culturas muy diversas (pensemos en el Candomblé, la Macumba, el movimiento Rastafari, la Santería o el Vudú). En el caso de América Latina, el proselitismo católico eurocéntrico durante la Colonización condujo a una mezcla de creencias y prácticas étnicas originarias con las cristianas. En este caso tenemos manifestaciones como la fiesta de la “Santa Muerte” en México o las “diabladas” en la zona andina. En el caso comentado, la demonología y la escatología cristiana se unieron con la cosmovisión animista, politeísta y el pensamiento mágico indígena. Esta particular síntesis, según el juez, fue una mezcla letal que permitió que una enfermedad se percibiera como posesión demoníaca y el tratamiento obvio era el de la sanación por la fe y el exorcismo. En las creencias particulares de este grupo indígena evangelizado, la dolencia era lo que en etno-medicina se conoce como “síndrome ligado a la cultura” o “síndrome cultural”: un conjunto de síntomas psicológicos y/o somáticos que se identifican como una enfermedad particular sólo dentro de una comunidad o cultura específica, sin que necesariamente existan causas bioquímicas o fisiológicas medibles o detectables. En otras palabras esta “dolencia”, como cuadro clínico psicosomático, es desconocida en otras sociedades y no se identifica como tal. Un ejemplo en Latino América es el “mal de ojo” (un tipo de maldición, que se sana por una bendición): una creencia folclórica según la cual un individuo tiene la capacidad de producir enfermedades sólo con mirar a otra persona (que “está ojeada”). Las víctimas tienden a ser bebés cuyos síntomas serían el llanto incesante y el “empacho” (indigestión). En el caso de un adulto, la creencia en la dolencia es la fuente del malestar y la cura, los rituales o remedios tradicionales en los que tiene fe (sanación por sugestión). Si esta creencia afecta a todo un grupo puede generar una psicosis o histeria colectiva: un fenómeno psicológico y social, caracterizado por la aparición repentina de síntomas físicos que se propaga como una epidemia en una población, y cuya causa no es orgánica.¹⁴ Si la creencia está suficientemente arraigada y es

¹⁴ Los franceses tienen la expresión *folie à deux* (“locura de dos”) que designa una creencia compartida, paranoica o delirante, que se transmite entre individuos como una plaga, un trastorno psicótico compartido. En el “contagio” no hay ningún agente biológico o químico. Normalmente ésta es inducida (*folie imposée*) por una persona dominante (perfectamente podría ser el líder de una secta) y se contagia a los demás (los feligreses, que son vulnerables y dependientes). Hay datos históricos sobre este tipo de histeria colectiva como las “epidemias de baile” en la Edad Media (de allí el “tarantismo”). Los afectados por esta patología idiopática

sincera podría provocar “delitos culturalmente motivados” y podría esgrimirse alguna forma de “defensa cultural”. En el caso comentado, sería un tipo de eximente de responsabilidad criminal que toma en cuenta las costumbres y especificidad cultural de los imputados para eximir (o atenuar) el castigo. Este último punto parece resolver la controversia. Por cierto, el juez deja claro que se trata de una eximente en la cual el comportamiento es penalmente excusable pero no justificado: la creencia sincera en que las enfermedades son fruto de la posesión demoníaca y que el tratamiento apropiado es la sanación por la fe (en especial el exorcismo) hace a los indígenas en inimputables.

La sanación espiritual o curación por la fe son términos genéricos para una variedad de tratamientos alternativos por medios paranormales (supuestos fenómenos que no son ni observables ni científicamente explicables, como la percepción extrasensorial), una forma de pensamiento mágico.¹⁵ Pese a la ciencia y medicina moderna aún gozan de cierto prestigio.¹⁶ En el pasado todos los credos la consideraban, ahora sus resultados se estiman como efecto placebo, pura sugestión, cuyo resultado puede ser nocivo para la salud pública.¹⁷ Estas técnicas sobreviven en algunos grupos religiosos y esotéricos (existe un auge de la etnomedicina o tratamientos alternativos¹⁸). Un ejemplo podría ser la imposición de manos por chamanes y curanderos. El fallo comentado precisamente tenemos una práctica de curación por fe, que ha generado algunos juicios interesantes.

Un caso de una congregación que practica la sanación por la fe es la “Ciencia Cristiana”, un movimiento religioso restauracionista fundado en el siglo XIX. Este grupo sostiene una especie de idealismo platónico: creen que la realidad es puramente espiritual y el mundo material es una ilusión. Consecuencialmente, para ellos la enfermedad es un “error mental” más que un trastorno físico; por lo tanto, los enfermos no deben ser tratados por la medicina occidental. Uno de sus postulados es “la bondad infinita de Dios, experimentada en la oración, que puede sanar”, o sea la superioridad del poder espiritual sobre lo material: la curación a través de la plegaria. Sus detractores denuncian el peligro de esa creencia en curaciones milagrosas y, sobre todo, su rechazo a la medicina científica y los

colectiva bailaban en grupo, a veces durante días. El baile a veces iba acompañado de risa o llanto. Ha habido casos contemporáneos en escuelas, campos de refugiados y fábricas.

¹⁵ El pensamiento mágico es la creencia en que podemos influir, controlar, causar o prevenir eventos naturales mediante fórmulas orales (los conjuros), o acciones rituales (clavar muñecos con agujas para causar daño), o los amuletos y talismanes (patas de conejo para la suerte o un ojo de Horus para protegerse de maldiciones). El pensamiento mágico, primitivo e infantil, ignora las reglas científicas de causa y efecto.

¹⁶ En Europa, la Directiva 2005/29/CE56 sobre prácticas comerciales desleales obliga a los que practican actividades esotéricas con fines comerciales a declarar al público que sus técnicas no están avaladas por la ciencia. En caso de juicios por fraude, son los que ejercen estas prácticas quienes tienen el *onus probandi* y la carga de demostrar que tienen las habilidades que dicen poseer.

¹⁷ Estos tratamientos son particularmente graves en niños, personas vulnerables. En EE.UU, la *Child Abuse Prevention and Treatment Act* (1974) estima la curación por fe como abuso infantil y condiciona la ayuda federal en salud a los Estados a la aprobación de excepciones a la libertad religiosa en caso de estas terapias. Los tribunales resuelven caso a caso.

¹⁸ La medicina alternativa consiste en prácticas y creencias sobre la salud que utilizan plantas, partes de animales, minerales, técnicas manuales, por separado o en combinación, para curar, diagnosticar o prevenir enfermedades. Éstas no distinguen el síntoma subjetivo del indicador objetivo, no miden variables, no hacen ensayos clínicos ni disponen de estadísticas. Pensemos en la homeopatía, la quiropraxia o la acupuntura.

medicamentos. Ha habido juicios penales en EEUU contra padres por la muerte de sus hijos enfermos por no proveer tratamientos médicos y sólo enfocarse en la sanación por fe. Un caso célebre fue el *fallo Sheridan (1967)*:¹⁹ una feligresa de la Ciencia Cristiana, Dorothy Sheridan, fue condenada en una corte de Massachusetts por cuasidelito de homicidio por omisión después que su hija de cinco años muriera de neumonía. El perito señaló que la enfermedad era grave, pero fácilmente manejable: la falta de un tratamiento fácilmente accesible fue la causa de muerte. Para la defensa de la imputada se trataba de un caso de infracción de su libertad religiosa: para su confesión, la oración era el remedio y la aceptación de la voluntad de Dios, un deber. Para la fiscalía era un caso de ejercicio abusivo de la potestad paterna. Es obvio que la libertad religiosa no era absoluta, especialmente cuando se está al cuidado de una persona vulnerable. Ha habido casos similares como las transfusiones de sangre y los Testigos de Jehová o, recientemente, movimientos anti-vacunas con fundamento religioso.²⁰ Este último caso es más serio ya que no se trata sólo de la libertad individual sino del interés colectivo y personas vulnerables.

Una forma de curación de fe, ya poco común, es el exorcismo,²¹ uno de los elementos fundamentales del caso comentado. Éste es un ritual religioso destinado a expulsar un espíritu malvado que se ha apoderado de un ser animado (humano o animal) o un objeto (una casa embrujada).²² El ritual aparece en el Judaísmo, el Cristianismo y el Islam. Un suceso histórico, narrado por Aldous Huxley, en *Las Endemoniadas de Loudun (1952)*, describe un caso de posesión diabólica colectiva en 1634 dentro de un convento en la ciudad francesa de Loudun, que llevó a un exorcismo en masa.²³ Para la psiquiatría, la posesión es una forma de delirio durante el cual el paciente *cree* o *parece* ser habitado por un ente

¹⁹ *Commonwealth v Sheridan*, No. 26307 (Mass. Super. Ct., Nov. 9, 1967).

²⁰ Un ejemplo es el brote de sarampión de Filadelfia de 1990-1991, que provocó la muerte de nueve niños en dos comunidades religiosas anti-vacuna. Los tribunales ordenaron que los niños infectados recibieran tratamiento médico que salvara vidas, y también para que los menores sanos fueran vacunados sin el consentimiento de sus padres. Hay casos en todo el mundo relacionadas con las vacunas contra el COVID.

²¹ En Chile tenemos el famoso caso del exorcismo de Carmen Marín por una supuesta posesión demoníaca, que enfrentó a la comunidad médica con la Iglesia Católica (muy bien documentado). Narrado por un eminente psiquiatra, ROA, Armando, *Demonio y Psiquiatría*, Editorial Andrés Bello, Santiago, 1974, p. 133-314. Actualmente la Iglesia Católica no lo permite sin autorización del obispo competente y en los ínfimos casos en que se concede, hay un examen realizado por médicos y psicólogos, con el fin de determinar no es enfermedad de origen natural. Debe ser realizado necesariamente por un sacerdote ordenado. En la Iglesia Católica el exorcismo es un medio excepcionalísimo y extremo.

²² El espiritismo es una práctica para comunicarse con las entidades “del más allá” por medio de sujetos en trance: los médiums, nigromantes o chamanes. En esta creencia la posesión es *voluntaria*. Existen congregaciones cuya base es la posesión por personas muertas, dioses, ángeles o demonios y, en religiones animistas (como las indígenas), el número de espíritus contactables aumenta considerablemente. En Brasil, los ritos de Macumba, Candomblé o Umbanda se basan en esta idea. El espiritismo no es una fe religiosa en el sentido estricto: no contiene dogmas, ni rituales, ni jerarquías. Sin embargo, indudablemente estaría protegida por el derecho de la libertad religiosa y de conciencia.

²³ Un caso similar son las supuestas posesiones diabólicas en Aix-en-Provence (sur de Francia) que afectaron a varias monjas ursulinas de Aix-en-Provence en 1611. Este suceso, un caso de histeria colectiva, llevó a que las posesiones se extendieran a otros conventos y a una caza de brujas. Otro evento parecido ocurrió en Louviers entre 1643 y 1647. Igual que los eventos de Loudun y Aix-en-Provence, las acusaciones de las supuestas poseídas provocaron la condena a muerte de sacerdotes, probablemente predadores sexuales. Los juicios están bien documentados.

sobrenatural que lo controla debido a un trastorno físico (epilepsia) o psíquico (esquizofrenia o desorden disociativo de identidad²⁴). Si el trastorno es puramente psicológico y menor, el exorcismo podría actuar como un placebo: la creencia en el fenómeno provoca la enfermedad y, al mismo tiempo, la fe en la pertinencia e infalibilidad del ritual ayuda a sanarla por sugestión. En casos de enfermedades graves, el ritual es un problema adicional ya que evita el tratamiento médico-científico con consecuencias muy negativas (lo mismo puede decirse de la medicina alternativa). Es allí cuando el derecho juega un papel: los exorcismos con resultados fatales derivan en casos judiciales. Uno de los fallos más bullados de exorcismo con consecuencias jurídicas es el de Anneliese Michel, conocido también como como el *caso del Exorcismo de Klingenberg* (Alemania).²⁵ La víctima era muy religiosa y procedía de una familia profundamente católica, estricta y autoritaria. En su adolescencia fue diagnosticada con epilepsia del lóbulo temporal y depresión y comenzó a ser tratada en un hospital psiquiátrico. Al parecer, tenía convulsiones, alucinaciones y desarrolló cierta intolerancia a objetos religiosos. Como su condición empeoró a pesar de la medicación e intentó suicidarse, la víctima y su familia comenzaron a creer que estaba poseída y suspendieron el tratamiento. Dos sacerdotes obtuvieron permiso del obispo para exorcizar. Después de varios meses de ritual, la presunta posesa falleció. La autopsia reveló que las causas de muerte fueron la malnutrición, deshidratación y neumonía. Según los peritos, el deceso podría haberse evitado consultando oportunamente a un médico, mediante alimentación por sonda, tratamiento farmacológico y psicoterapéutico por una probable esquizofrenia. En 1978, sus padres y los dos sacerdotes fueron declarados culpables de cuasidelito de homicidio. El tribunal aceptó una imputabilidad disminuida porque los cuatro acusados eran extremadamente religiosos, lo que llevó a una sincera percepción subjetiva (basados en creencias religiosas, ingenuas y primitivas, en el demonio) de que la víctima sólo podía salvarse con la ayuda divina.

Es difícil predecir cómo se hubiese fallado el mismo caso en Chile en la actualidad. La exención de responsabilidad podría ligarse a la falta de culpabilidad, pero con algunos matices. Lo más factible es que, según la doctrina mayoritaria, la eximente aplicada hubiese sido el estado de necesidad exculpante,²⁶ asimilable a un error de prohibición: la hipótesis

²⁴ Más conocido como “trastorno de identidad múltiple”, una rara enfermedad reconocida por la psiquiatría en la cual el doliente parece exhibir varias personalidades que se turnan para tomar el control del pensamiento, el sentimiento y la actuación de un individuo. Estas identidades tienen sus propios rasgos distintivos de carácter, comportamientos, habilidades, patrones de lenguaje y pensamiento. Con esos síntomas no era extraño que se pensara en posesión diabólica en ausencia de ciencia. Un símil en la literatura, *El Extraño Caso del Doctor Jekyll y el Señor Hyde* (1886) de Robert Louis Stevenson.

²⁵ Con transcripciones del juicio, GOODMAN, Felicitas D., *The Exorcism of Anneliese Michel*, Wipf and Stock Publishers, 2005.

²⁶ El nuevo Artículo 10 No. 11, introducido por la Ley 20.480 (2010) parece establecer un estado de necesidad justificante y exculpante, la norma se incluyó para excusar de responsabilidad penal de la mujer que, víctima de violencia doméstica reiterada, terminaba con la vida de su agresor. La redacción le da un carácter mucho más general y amplio que la del Artículo 10 Nro. 7. Ver, para la discusión, CASTILLO MORALES, Juan Pablo, “El estado de necesidad del artículo 10 N° 11 del Código penal chileno: ¿Una norma bifronte? Elementos para una respuesta negativa”, *Política criminal* Vol. 11 N.º 22 (diciembre 2016), p. 340-367. También, VARGAS PINTO, Tatiana y HENRÍQUEZ HERRERA, Ian, “La defensa de necesidad en la regulación penal chilena. Aproximación dogmática a partir de una reforma”, *Estudios Socio-Jurídicos* 15.2 (2013), p. 11-39.

equivocada de una situación de necesidad (un error en sus supuestos objetivos). Debido a que el error común era insuperable o invencible (considerando la específica condición de la comunidad indígena) no se les podría hacer un juicio de reproche. En este caso, los acusados suponían equivocadamente que la curación por fe era la forma de sanar la enfermedad.²⁷ La supuesta dolencia y el sincretismo parecen haber creado en los mapuches una sensación de justificación para llevar a cabo el exorcismo, aunque conllevara la muerte. Carecían entonces de la conciencia de antijuridicidad pensando erradamente que su acción era lícita y, por ende, autorizada legalmente. La ignorancia (un conocimiento inexacto o deformado de la situación, causada por sus sinceras creencias sincréticas y su falta de educación) sobre la ausencia de aptitud causal del ritual de sanación para curar la enfermedad y el alma del doliente. Los imputados no haber tenido la impresión de estar ejecutando una acción ilegítima, y por lo tanto reprehensible. La apreciación de la aptitud causal del exorcismo para evitar males inminentes era errada, entendible de acuerdo con su grado de educación, unida a sus tradiciones ancestrales combinadas con sus nuevas creencias cristianas. Los imputados realizaron un ritual para salvar las vidas y las almas, de la enfermedad y el infierno, dado el inminente apocalipsis al final del milenio. Sus creencias causaron una pérdida anormal de la voluntad debido a la particular subjetividad de los acusados, a tal punto que harían imposible un comportamiento diferente. En suma, una decisión interesante no sólo desde el punto de vista criminal, sino también desde la filosofía jurídica y otras disciplinas como la antropología, psiquiatría forense y la sociología.

²⁷ ROXIN, Claus, *Derecho Penal General* (Tomo I), Civitas, 1997, p. 922-925. Agradezco a mi colega Dr. Lucas Montenegro (Martin Luther University, Department of Criminal Law, Halle) por su paciencia al explicarme los últimos avances en la dogmática penal comparada.